

APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS SIN CHEQUES: ACTUALIZACIÓN NORMATIVA

Abril 2021



APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS SIN CHEQUES

Comisión para el Mercado Financiero. Abril 2021.

2

CONTENIDO

I.	Introducción	4
	Objetivo de la propuesta normativa	
III.	Evolución del uso del cheque y otros medios de pago	5
IV.	Regulación actual y propuesta normativa sometida a consulta pública	9
V.	Comentarios recibidos durante el periodo de consulta	12
VI.	Modificación normativa final	14
VII.	Impacto regulatorio.	14

I. INTRODUCCIÓN.

Durante los últimos años, los medios de pago tradicionales -efectivo y cheques-- han sido desplazados por medios alternativos, tales como las transferencias electrónicas y las tarjetas de pago, en sus distintas variantes (crédito, débito y pago con provisión de fondos), gracias a la masificación de internet y al uso de diversos tipos de dispositivos remotos y sus aplicaciones.

En dicho contexto, debido la disminución del uso del cheque como instrumento de pago, algunas instituciones financieras han planteado a la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, "CMF") la posibilidad de ofrecer al público cuentas corrientes bancarias sin la emisión de cheques, en la medida que las partes lo acuerden en el respectivo contrato y sus condiciones generales, considerando que la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques (Decreto con Fuerza de Ley N°707 de 1982, en adelante la "DFL N°707") no lo establece en carácter obligatorio para el banco. Lo anterior, permitiría a las instituciones bancarias ofrecer cuentas corrientes bancarias a un menor costo, contribuyendo potencialmente a una mayor bancarización, además de fomentar el acceso y uso de medios de pago electrónicos.

Paralelamente, como parte de las modificaciones recientemente introducidas por el Banco Central de Chile a su normativa para ampliar las operaciones cambiarias transfronterizas que se podrán realizar con pesos chilenos², se encuentra la posibilidad de que extranjeros no domiciliados o no residentes en Chile puedan abrir y mantener cuentas corrientes bancarias en pesos. En estos casos, evidentemente que los extranjeros no domiciliados o no residentes requerirán principalmente las funcionalidades remotas de dichas cuentas y no necesariamente el uso de cheques para emitir sus órdenes de pago; sin embargo, bajo la normativa vigente están obligados a contar con un lugar determinado dentro del territorio del país como domicilio para efectos de la eventual notificación que hubiere de hacérseles en caso de un protesto de cheque.

Como consecuencia de las situaciones expuestas, la CMF ha evaluado actualizar las instrucciones contenidas en el Capítulo 2-2 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos, a fin de compatibilizar su texto a aquellas condiciones y funcionalidades requeridas hoy por los usuarios.

² Ver antecedentes de la consulta pública propuesta de modificaciones al Anexo N°1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, para efectos de autorizar nuevas operaciones de cambios internacionales que se pueden realizar en moneda nacional (Hasta el 04/09/2020) y el Acuerdo 2363-05-201224 adoptado el 24 de diciembre de 2020: https://www.bcentral.cl/contenido/-/detalle/consulta-hasta-el-04092020

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

En atención a que el DFL N°707 no establece que los cheques sean la única instrucción de pago que deban cumplir los bancos en el marco del contrato de cuenta corriente bancaria, un banco podría acordar no proporcionar formularios de cheques como parte de las condiciones generales para la suscripción de dicha convención con un cliente. Así también, los actuales desarrollos tecnológicos permiten ofrecer a los usuarios medios alternativos para ejecutar sus órdenes de pago, por lo que la CMF considera factible modificar las disposiciones contenidas en el Capítulo 2-2 de la Recopilación Actualizada de Normas, a fin de considerar expresamente la posibilidad de que las partes puedan celebrar un contrato de cuenta corriente, sin que el banco asuma la obligación de proporcionar formularios para la emisión de cheques.

Con lo anterior se permitiría, a su vez, que personas naturales o jurídicas no domiciliadas o no residentes en Chile puedan suscribir contratos de cuenta corriente bancaria, sin la necesidad de fijar su domicilio en Chile. Para lo anterior, obviamente que el banco deberá cumplir con la regulación aplicable en materia tributaria y de prevención del lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

III. EVOLUCIÓN DEL USO DEL CHEQUE Y OTROS MEDIOS DE PAGO.

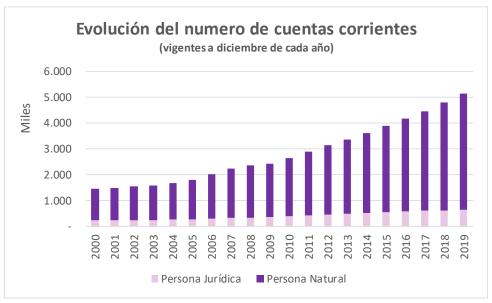
Durante los últimos años, el uso de diversos medios de pagos en Chile ha tenido un constante crecimiento, principalmente gracias a la masificación de internet y las tecnologías que soportan el empleo de los medios remotos, así como también, del alto grado de penetración que ha experimentado la apertura de la cuenta RUT del Banco del Estado de Chile³.

Las cuentas corrientes bancarias no están ajenas a dicha expansión⁴, con una tasa de crecimiento promedio anual de 7% desde el año 2000 a 2019:

⁴ De acuerdo a cifras de la CMF, a junio de 2020 poco más de 75 mil clientes con saldo en cuenta corriente eran de origen extranjero, quienes deben definir un domicilio en Chile para efectos de la notificación de protestos de cheques.

³ La Cuenta RUT es una cuenta de depósito a la vista, que se masifica a partir del año 2008 (con más de un millón de cuentas), y alcanza casi 12 millones de cuentas activas (con saldo) a junio del año 2020. Las cuentas de depósito a la vista se encuentran reguladas por el Banco Central de Chile (Capítulo III.B.1.1 de su Compendio de Normas Financieras).

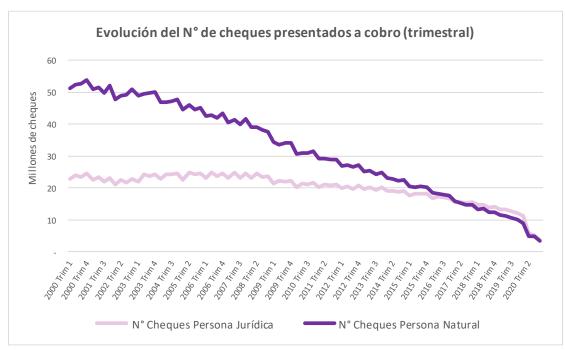
Gráfico 1



Fuente: CMF

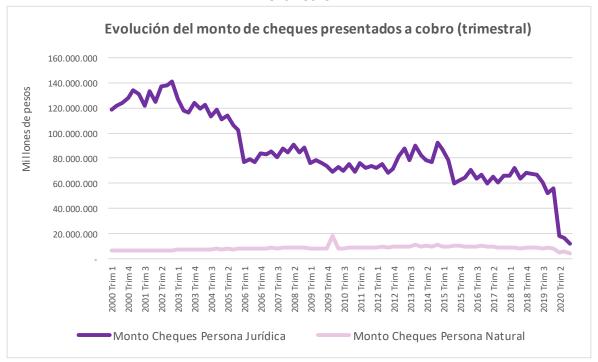
No obstante, el uso del cheque como medio de pago presenta una fuerte disminución, principalmente en el número presentado a cobro cada año:

Gráfico 2



Fuente: CMF

Gráfico 3



Fuente: CMF

De la información presentada en el Gráfico 3, que da cuenta del monto total de cheques presentados a cobro, se puede inferir que su uso para pagos de mayor cuantía se mantiene relativamente estable para las personas naturales, pero no así para las personas jurídicas. Lo anterior se justifica por la posibilidad que tienen los clientes de requerir a sus bancos el curse de instrucciones de transferencia de fondos a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) del Banco Central.

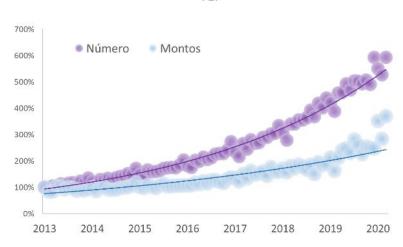
En relación a los pagos de menor cuantía, de acuerdo a un estudio publicado por el Banco Central de Chile⁵, si bien el año 2000 los cheques representaban casi un 60% de las transacciones distintas al efectivo, a junio de 2017 solo llegaban al 6%. En contraposición, las transferencias electrónicas de fondos (TEF) y el uso de las tarjetas de débito (para ambos casos se requiere de una cuenta corriente bancaria o una cuenta a la vista), de no tener una participación significativa en el 2000, pasaron a más de un 50% de las transacciones distintas al efectivo a junio de 2017. Dicho crecimiento ha continuado durante los últimos años:

⁵ Erika Arraño y Juan Pablo Cova, "Evolución de los medios de pago en chile y su incidencia en el comportamiento de los componentes de M1", Junio 2018, Estudios Económicos Estadísticos: https://www.bcentral.cl/documents/33528/133329/eee_125.pdf/cbd816bd-83f4-0392-451c-e449685af793?t=1573269815403

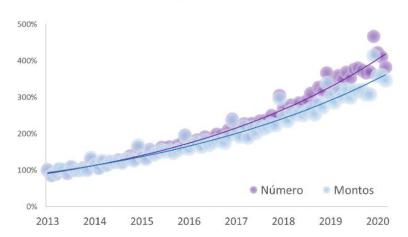
Gráfico 4 **Transacciones banca**rias según tipo de instrumento de pago

(Índice: enero 2013=100)

TEF



Tarjeta de débito



Fuente: CMF

IV. REGULACIÓN ACTUAL Y PROPUESTA NORMATIVA SOMETIDA A CONSULTA PÚBLICA.

La definición misma de cuenta corriente bancaria que contiene el artículo 1º del DFL Nº707, señala que, en virtud de dicho contrato, los bancos se obligan "(...) a cumplir las órdenes de pago de otra persona hasta la concurrencia de las cantidades de dinero que hubiere depositado en ella o del crédito que se haya estipulado". De tal suerte, cabe concluir que los cheques sólo serían una de las varias formas de "órdenes de pago" que el titular puede instruirle a su banco, aparte de otras como, por ejemplo, las transferencias electrónicas de fondos tratadas en el Capítulo 1-7 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos⁶.

Al tenor de dicha ley, se colige que el banco no está necesariamente obligado a emitir cheques a causa de la suscripción de un contrato de cuenta corriente bancaria con un cliente; ni como se menciona en el párrafo anterior, que las únicas órdenes de pago que el banco debe honrar en virtud del mencionado contrato sean los cheques. En este mismo sentido cabe indicar que el texto del DFL N°707 no ha sido modificado, en lo medular, desde su dictación en 1982⁷; y en efecto, tampoco define aspectos relacionados a las nuevas modalidades que se han surgido para emitir las órdenes de pago junto al desarrollo de los medios de pago electrónicos.

Asimismo, el contrato de cuenta corriente bancaria, si bien tiene una regulación legal especial, no deja por ello de estar amparado por el principio de la libertad contractual (art. 1545 del Código Civil) en los aspectos que no son de su esencia, carácter que no cabría adjudicar al cheque por las razones expuestas, sino que se incorporaría al contrato como un elemento disponible por voluntad de las partes.

Por su parte, las disposiciones del DFL N°707 que hacen referencia al domicilio del cuentacorrentista, pueden entenderse más bien vinculadas al giro de cheques y no necesariamente a la apertura de una cuenta corriente bancaria. Al efecto, el domicilio del librador corresponde a un lugar que el artículo 41 del DFL N°707 considera hábil para notificar la gestión del protesto de un cheque.

⁶ http://www.cmfchile.cl/portal/principal/605/articles-28893 doc pdf.pdf

https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=5594&idVersion=1982-10-07

Por su parte, el artículo 22 del citado DFL, que trata las figuras penales de giro doloso de cheques, entiende que éstas son cometidas en el domicilio que el librador registre en el banco, lo que determina la competencia del tribunal que conocerá del asunto.

Considerando los argumentos expuestos, se podrían concluir, entre otras consecuencias, que la exigencia de que los eventuales cuentacorrentistas señalen un domicilio verificable en Chile ya no sería absoluta. Ello, principalmente, por dos razones:

- a. Dicho requerimiento se fundamentaba en la necesidad de permitir al titular de un cheque protestado, poder notificar válidamente la correspondiente acción judicial a su librador acorde a la ley, y que correspondía a la interpretación que históricamente sostuvo este supervisor, dada la inexistencia de otro tipo de órdenes de pago en el pasado. Pues bien, dado que si las partes acuerdan que no sería obligatoria la entrega de cheques con la apertura de una cuenta corriente bancaria, se seguiría de ello que la exigencia de un domicilio en Chile no devendría en indispensable para aquella clase de cuentas, circunstancia que facilitaría su apertura a personas no domiciliadas o residentes en el país.
- b. De otro lado, existen en nuestro sistema cuentas que si bien no habilitan la emisión de cheques, como las cuentas vista, sí comprenden su apertura por personas no residentes en el país. Así, el Capítulo 2-6 de la Recopilación Actualizada de Normas de esta Comisión contempla como un requisito de apertura de cuentas vista, el señalamiento de un domicilio, pero que tratándose de personas residentes en el exterior se requiere que el banco debe "reunir y mantener los antecedentes mínimos que permitan identificar al titular de ella, su actividad, las condiciones convenidas bajo las cuales operará la cuenta y el objeto de la misma". De ahí se desprendería que podría prescindirse de la fijación de un domicilio en el país para este tipo de cuentas.

Lo expresado requiere necesariamente introducir modificaciones al Capítulo 2-2 de la Recopilación Actualizada de Normas⁸, a fin de permitir la apertura de cuentas corrientes bancarias sin cheques, incluidas aquellas sin domicilio en Chile, entre éstas, el registro y comprobación del domicilio del cuentacorrentista (Título. II, numeral 1.2.1)

⁸ http://www.cmfchile.cl/portal/principal/605/articles-28908_doc_pdf.pdf

No obstante, se debe tener presente que la celebración de un contrato de cuenta corriente bancaria a un no residente conlleva riesgos adicionales, en especial ante sobregiros, sean o no pactados, así como para obtener el cobro de los créditos de parte de un deudor ubicado en otra jurisdicción.

Todo lo anterior, es sin perjuicio del cumplimiento por parte de la banca de las normas sobre lavado de activos y prevención del terrorismo previstas tanto en el Capítulo 1-14 de la Recopilación Actualizada de Normas de esta Comisión, como en la legislación pertinente.

Propuesta Normativa para Consulta Pública

Como se indicó previamente, la modificación normativa contempla la posibilidad de que personas no residentes en Chile puedan registrar un domicilio en el extranjero, cuando se trate de cuentas corrientes bancarias que no consideren el uso de cheques. Para dichos efectos, se propone introducir dos ajustes al Título II del Capítulo 2-2 de la RAN:

1. En el numeral 1.2.1, que trata sobre el registro del domicilio, se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

"Las personas no residentes en Chile, podrán registrar un domicilio fuera del país cuando acuerden dentro de las condiciones generales que rija a la respectiva cuenta, que el banco no proporcionará formularios para la emisión de cheques, en los términos del numeral 1.8 siguiente. En caso contrario, debe exigírseles que fijen un lugar determinado dentro del territorio del país como domicilio para tales efectos."

- 2. A su vez, se introduce el siguiente nuevo numeral 1.8:
 - "1.8. Cuentas corrientes que no contemplen la entrega de formularios para la emisión de cheques

Las empresas bancarias podrán pactar con sus clientes, como parte de las condiciones generales, que la entidad no estará obligada a proporcionar formularios para el giro de cheques. Sin perjuicio de lo anterior, los bancos deberán disponer de un formulario en sus sucursales para que sus clientes puedan efectuar giros por caja con cargo a sus cuentas."

V. COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE EL PERIODO DE CONSULTA

Con fecha 11 de enero de 2021, la Comisión dio inicio al proceso de consulta pública de la propuesta de modificación a la normativa que permite la apertura de cuentas corrientes a personas no residentes en Chile sin registrar un domicilio en el país, cuando se trate de cuentas corrientes que no contemplen el uso de cheques, en los términos indicados en el Título IV previo.

Los comentarios a la propuesta normativa se recibieron hasta el 29 de enero de 2021. En total, 14 interesados --cinco bancos, una cooperativa de ahorro y crédito, un estudio de abogados, una asociación gremial, un proveedor de servicios y cinco particulares-- remitieron aportes, los que se pueden en agrupar en las temáticas que se describen a continuación, junto a la respuesta de esta Comisión:

1. Flexibilización otras exigencias relativas a la apertura de cuentas corrientes

Gran parte de los comentarios se enfocaron en la posibilidad de actualizar y flexibilizar otras exigencias relacionadas a la apertura de cuentas corrientes bancarias, particularmente de no residentes, tales como la exigencia del RUT y adecuaciones para la suscripción de dichos contratos por medios remotos.

Respuesta CMF: Se incorpora en la normativa la posibilidad de suscribir los contratos de forma remota, junto a los antecedentes de respaldos requeridos, en la medida que los bancos dispongan de políticas, procedimientos y demás resguardos, aprobados por su Directorio, que les permitan verificar en forma fidedigna la identidad de los interesados, mediante procedimientos de autentificación seguros, sea que ellos correspondan o no el uso de firma electrónica avanzada. Dichos resguardos deben considerar la adecuada gestión de los riesgos legales y operativos, requeridos para prevenir y detectar, en su caso, la eventual utilización de las cuentas corrientes bancarias en la comisión de ilícitos vinculados con la suplantación de identidad de personas, el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo u otro tipo de fraudes o delitos.

Asimismo, se aclara que en el caso de personas sin domicilio o residencia en Chile, el Rol Único Tributario o la Cédula Nacional de Identidad, solo serán solicitados en aquellos casos en que el Servicio de Impuestos Internos o el Banco Central así lo requiera.

2. Aspectos relativos a la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

Un aspecto que se repitió en el caso de los comentarios de la banca dice relación con el alcance de la alternativa de no exigir un domicilio en Chile a los no residentes y sus efectos sobre la verificación de domicilio, junto a los demás requisitos sobre Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (conocimiento del cliente, verificación de sus antecedentes y monitoreo de sus transacciones, etc.).

Respuesta CMF: Al respecto, cabe precisar que estas modificaciones de ninguna manera liberan a los bancos del cumplimiento de las normas sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, previstas tanto en el Capítulo 1-14 de la Recopilación Actualizada de Normas de esta Comisión, como en las disposiciones impartidas por la Unidad de Análisis Financiero; así como tampoco los exonera de las exigencias que imparta el Servicio de Impuestos Internos, para aquellos no residentes que pudieran ser sujetos de impuesto.

No obstante, en relación a la verificación de domicilio, se precisa que en el caso de personas no residentes en Chile deberá efectuarse de acuerdo a los procedimientos y demás resguardos dispuestos por el propio banco, según lo aprobado por el Directorio de la entidad.

3. Efectos sobre los usuarios de las cuentas corrientes

Los usuarios de cuenta corrientes bancarias plantearon sus aprehensiones respecto del costo y la disponibilidad de las órdenes de pago alternativas a los cheques, principalmente para giros de mayor monto, así como los beneficios para los clientes. Asimismo, algunos indicaron que debiera ser facultativo del cuenta correntista el requerir los talonarios de cheques.

Respuesta CMF: Tal como se planteó en el Título IV, los bancos no están necesariamente obligados a proveer formularios para la emisión de cheques a causa de la suscripción de un contrato de cuenta corriente bancaria con un cliente. Tampoco compete a este Organismo la tarificación de estos servicios.

No obstante, se incorpora la obligación de mantener publicadas en un lugar destacado de sus sitios web las alternativas para generar órdenes de pago (vale vista, transferencias electrónicas de fondos de bajo y alto valor, etc.), con sus las tarifas actualizadas.

4. Otros comentarios

Una cooperativa de ahorro y crédito planteó la posibilidad que se le permita ofrecer cunetas corrientes; y un proveedor de servicios tecnológicos pidió evaluar la inclusión de cheques digitales en la normativa.

Respuesta CMF: Ambas inquietudes planteadas no resultan factibles dentro marco legal vigente. En el primer caso, tanto la Ley General de Cooperativas como la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, no contemplan la

posibilidad de que dichas entidades ofrezcan cuentas corrientes; y el segundo caso, también requeriría que la ley reconociera la validez de dicha modalidad.

VI. MODIFICACIÓN NORMATIVA FINAL

La modificación normativa mantiene el tenor original sometido a consulta pública, pero incorporando los aspectos mencionados en el Título V, para efectos de su implementación práctica y para abordar las aprehensiones de los usuarios, los que se resumen a continuación:

- Se permite a los bancos definir políticas, procedimientos y demás resguardos para verificar en forma fidedigna la identidad y demás antecedentes de los interesados, previa aprobación del Directorio, para efectos de la suscripción de contratos de cuenta corriente bancaria por medios remotos.
- Se permite prescindir de la exigencia del Rol Único Tributario o Cédula Nacional de Identidad en el caso de personas no domiciliadas o residentes en Chile, salvo en aquellos casos en que el Servicio de Impuestos Internos o el Banco Central así lo requiera.
- Se precisa que las modificaciones de ninguna manera liberan a los bancos del cumplimiento de las normas sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Se establece indicar expresamente si el respectivo contrato de cuenta corriente considera proporcionar formularios para el giro de cheques.
- Se incorpora la obligación de mantener publicadas en un lugar destacado de los sitios web de los bancos que ofrezca cuentas corrientes bancarias, las alternativas para generar órdenes de pago (vale vista, transferencias electrónicas de fondos de bajo y alto valor, etc.), con sus tarifas actualizadas.

Los ajustes definitivos al texto del Capítulo 2-2 se presentan en el anexo de este Informe.

VII. IMPACTO REGULATORIO.

En términos generales, se espera que las modificaciones propuestas permitan a los bancos ofrecer productos más adecuados a las necesidades actuales de cada cliente, a un menor costo, dado que no requerirán emitir talonarios de cheques, disminuyendo de esta forma también los riesgos inherentes al manejo de estos documentos (robo o falsificación).

Por su parte, también se espera que esta medida también sirva de incentivo para que los bancos ofrezcan productos innovadores, tanto a clientes nacionales como extranjeros, facilitando con esto último la internacionalización de peso, en concordancia con las medidas que está adoptando el Banco Central de Chile.

www.cmfchile.cl

Anexo: Modificaciones al Capítulo 2-2 de la Recopilación Actualizada de Normas.

- a) Por no resultar coherentes con las disposiciones vigentes en el ámbito de la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, en el numeral 1.1 del Título II, se elimina el segundo párrafo; y en el tercero, que pasa a ser segundo, la sección que sigue al punto seguido, que pasa a ser punto aparte
- b) Se agregan al citado numeral 1.1 los siguientes párrafos cuarto, quinto y sexto:

"La apertura podrá ser realizada en forma remota a través de medios tecnológicos en que el banco sea capaz, según las políticas, procedimientos y demás resguardos aprobados por el Directorio al efecto, de verificar en forma fidedigna la identidad del Titular o su representante, según sea el caso, mediante procedimientos de autentificación seguros, sea que ellos constituyan o no el uso de firma electrónica avanzada. Los resguardos aprobados por el Directorio deben considerar la adecuada gestión de los riesgos legales y operativos, requeridos para prevenir y detectar, en su caso, la eventual utilización de las cuentas corrientes en la comisión de ilícitos vinculados con la suplantación de identidad de personas, el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo u otro tipo de fraudes o delitos.

En los mismos términos indicados en el párrafo anterior, los antecedentes de respaldo requeridos en este numeral como exigencias mínimas, también podrán ser proporcionados o recopilados de forma remota por medios electrónicos y conservados en condiciones que aseguren su fidelidad, preservación y la reproducción de su contenido.

En el caso de personas no residentes ni domiciliadas en Chile, naturales y jurídicas, el requisito de contar con Rol Único Tributario o Cédula Nacional de Identidad, en su caso, solo será necesaria su acreditación en las circunstancias en que el Servicio de Impuestos Internos o el Banco Central de Chile así lo requiera para el cumplimiento de su normativa, en relación a las operaciones que efectúe el titular de la cuenta."

c) En el numeral 1.2.1 del Título II, se reemplaza el segundo párrafo y se agrega un tercer párrafo, según se indica a continuación:

"Por no ajustarse a la ley, los bancos no pueden registrar ni considerar como domicilios, por motivo alguno, casillas de correos.

Las personas no residentes ni domiciliadas en Chile podrán registrar un domicilio fuera del país cuando acuerden dentro de las condiciones generales que rija a la respectiva cuenta, que el banco no proporcionará formularios para la emisión de cheques, en los términos del numeral 1.8 siguiente. En caso contrario, debe exigírseles que fijen un lugar determinado dentro del territorio del país como domicilio para tales efectos, requisito que podrá cumplirse mediante la designación de un apoderado habilitado para ser notificado de cualquier gestión

judicial o extrajudicial que realice el banco o terceros con motivo del contrato de cuenta corriente."

- d) Se introduce el siguiente numeral 1.8 al Título II:
 - "1.8. Cuentas corrientes que no contemplen la entrega de formularios para la emisión de cheques

Las empresas bancarias podrán pactar con sus clientes, como parte de las condiciones generales, que la entidad no estará obligada a proporcionar formularios para el giro de cheques. Sin perjuicio de lo anterior, los bancos deberán disponer de un formulario en sus sucursales para que sus clientes puedan efectuar únicamente giros por caja con cargo a sus cuentas.

Asimismo, deberán mantener publicadas en un lugar destacado de sus sitios web las alternativas disponibles para instruir órdenes de pago con cargo a la respectiva cuenta (vale vista, transferencias electrónicas de fondos de bajo y alto valor, etc.), con sus tarifas actualizadas."

- e) En el anexo del Capítulo 2-2, que contiene los aspectos mínimos que ser deben considerar en el contrato de apertura, se intercala la siguiente condición:
 - "- Indicar expresamente si el respectivo contrato de cuenta corriente considera proporcionar formularios para el giro de cheques;"
